



RAMON **MESTRE** SENADOR NACIONAL

MESTRE Y REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES DE LA REGION CENTRO POR LA REFORMA TRIBUTARIA



REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES DE LA REGION CENTRO, PRESENTARON AL SENADOR RAMON MESTRE UNA PROPUESTA DE REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios argentinos necesitan recursos suficientes que les permitan atender necesidades sociales y de prestación de servicios para la población como Salud, Educación, Seguridad y Justicia, como así también la ejecución de obras de infraestructura relativas a vivienda social, provisión de agua potable, desagües cloacales, escuelas, rutas, caminos, obras ferroviarias, energía eléctrica, etc. que permitan

la integración equitativa del país, sustentados en el afianzamiento del Federalismo Fiscal. Esto redundará en condiciones de vida ecuánimes para sus habitantes, cualquiera sea el lugar geográfico donde ellos residan, en pos de concretar los preceptos contenidos en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, y todos los principios y derechos en ella establecidos.

En este marco de crecientes demandas sociales, y ante la necesidad de fomentar las inversiones productivas, fortalecer el desarrollo económico-social y aumentar el nivel de actividad económica y empleo, Argentina debe de manera inmediata e impostergable implementar una reforma integral de su sistema tributario en sus tres niveles: nacional, provincial y municipal.

El sistema impositivo futuro debe ser previsible, sencillo y sin constantes modificaciones. La reforma tributaria que se planifique debe permitir adoptar medidas en el corto, mediano y largo plazo para mejorar la estructura fiscal existente a fin de aproximarla a un sistema racional que no deje de lado los aspectos históricos y que se adapte a la realidad política, social y económica de la estructura propia del país.

El nuevo sistema debe estar conformado por tributos estables, fundados en las garantías que acuerda la Constitución, basándose en la razonabilidad tributaria como uno de los ejes de la política fiscal tributaria cuya administración pertenezca al fisco Nacional, Provincial y/o Municipal según corresponda y a la vez que generen un nivel de recaudación que le permita al Estado cumplir con las funciones que le son inherentes.

Por lo expuesto un nuevo sistema tributario debe satisfacer inexorablemente las siguientes condiciones:

- Respetar el “Principio de Legalidad” que deriva del principio general del Derecho que es la seguridad jurídica y que surge del art. 16 de la Carta Magna. Este principio, contemplado en los artículos 17 y 19 de la Constitución Nacional, constituye una garantía esencial en el derecho constitucional tributario y requiere que todo tributo emane de una ley (*nullum tributum sine lege*). La ley debe establecer con absoluta claridad el hecho imponible, los sujetos obligados al pago y los elementos estructurales del tributo. A criterio del máximo tribunal, el dictado de leyes es una facultad constitucional del Congreso de la Nación que es esencial en un régimen representativo republicano del gobierno, y también que el cobro de impuestos sin ley que lo autorice es un despojo que viola el derecho de propiedad. Se debe desterrar por completo que se legisle vía decretos, resoluciones generales, disposiciones, circulares, dictámenes, etc. y evitar que estas normas -que sólo deben ser de contenido reglamentario- ocupen el punto más alto de la pirámide normativa, por encima de la misma Constitución Nacional y las Leyes.

Cumplir con el “Principio de Igualdad” conforme al cual, además de tratar de la misma manera a los que están en iguales situaciones no deben existir excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. El artículo 16 de la Constitución Nacional dispone que la igualdad es la base de las cargas públicas lo que ha sido interpretado como un verdadero límite al poder fiscal. Otros artículos de la Constitución Nacional que se relacionan con el tema son el art. 4 (“las contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso,”) y el art. 75 inc. 23 que establece la igualdad real de oportunidades y de trato. Asimismo, el principio de proporcionalidad relaciona la capacidad contributiva del sujeto con su riqueza y el impuesto debe ser en las mismas circunstancias igual para todos los contribuyentes.

- Acatar el “Principio de Generalidad”. El gravamen se debe establecer de modo tal que toda persona, incluida en el alcance del hecho generador del tributo, quede

sujeto a él. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “no es admisible que se grave a una parte de la población en beneficio de otra, siendo la generalidad una condición esencial de la tributación”. El artículo 16 de la Constitución establece que no se admiten prerrogativas de ningún tipo ni hay fueros personales. El futuro sistema tributario deberá fundarse en la derogación de exenciones incompatibles con el objetivo de justicia y equidad a que debe aspirarse.

- Cumplir con el “Principio de Equidad”. La equidad consagrada por la Constitución se vincula con la generalidad y la igualdad en la tributación.
- Respetar el “Principio de Neutralidad” por el cual los tributos no deben interferir en los costos relativos de los factores productivos ni en los precios relativos.
- Sustentar el “Principio de la Capacidad Contributiva”. Si bien la Constitución no trata especial mente este principio, vincula los principios de igualdad (art. 16) con el de equidad (art. 4), proporcionalidad (art. 67) y no confiscatoriedad (art. 17), adopta el principio de la capacidad contributiva de manera que la obligación tributaria debe hallar en ella la única causa.
- Sostener el “Principio de la Proporcionalidad y Progresividad”. La carga tributaria debe ser “en proporción” a las manifestaciones individuales de capacidad contributiva. Se admite la progresividad de alícuotas con el propósito de lograr la igualdad de sacrificios en los contribuyentes con fundamento en la solidaridad social que admite exigir más a quien posee mayor riqueza.
- Respetar el principio de “No Confiscatoriedad”. El artículo 17 de la Constitución Nacional establece que la propiedad privada es inviolable. La tributación no debe causar daños en el patrimonio del contribuyente o impedir el ejercicio de una industria lícita absorbiendo una parte sustancial de la propiedad o de la renta.
- Basarse en la “Racionalidad Económica” estableciendo coherencia entre los objetivos buscados por las leyes impositivas y el desarrollo económico de la comunidad. En definitiva, no atentar contra el ahorro de las personas.
- Respetar el “Principio de Instrumentalidad” lo que requiere propiciar una revisión y simplificación integral del sistema tributario argentino sobre bases prácticas, eficaces y modernas. Las leyes tributarias deben elaborarse de tal forma que su aplicación sea práctica y sencilla. Deben contemplar la conveniencia de un tributo- tanto para el Estado como para el contribuyente, **PROUESTA DE REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA FORMULADA POR ENTIDADES EMPRESARIAS DE LA REGION CENTRO** la economía o los mínimos costos que debe implicar la recaudación, y la certeza y transparencia que debe caracterizar a los tributos en cuanto a fechas, formas y montos a ingresar.
- El Derecho Tributario debe ser interpretado en el sentido más favorable al deudor del tributo, siendo conscientes que toda obligación tributaria restringe de hecho y en cierta medida los bienes particulares del deudor, aunque esto resulte justificable por la causa jurídica de la obligación. Los sustentos constitucionales en los que debe basarse la legislación impositiva, a los efectos de que su interpretación resulte indiscutible, deberán tender a la interpretación de la norma tributaria según su sentido económico, fundándose en que ése es el carácter de los hechos imponibles, previstos en ellas, los cuales se refieren a la posesión o traspaso de una riqueza que revela la existencia de capacidad contributiva del contribuyente que debe tributar el impuesto correspondiente y que, deberá contemplar la realidad económica de cada situación o negocio particular.

Los impuestos se fundan en la capacidad contributiva y, conforme a este criterio, igualdad significa que deben existir impuestos del mismo monto ante condiciones iguales de capacidad contributiva. Dino Jarach es muy claro cuando menciona que la consideración económica en el derecho tributario no se origina en el carácter pecuniario de la obligación, sino en el principio constitucional de la capacidad

contributiva que “solo puede ser hallada no en los aspectos formales de los hechos y de los actos de que surgen, sino de los aspectos sustanciales, del contenido económico de las relaciones, de las circunstancias que evidencian la capacidad contributiva”. La legislación tributaria argentina deberá indicar un determinado método de interpretación, para establecer el sentido y alcance de las leyes tributarias.

- Se respete la “libertad de circulación territorial”: Los arts. 9º, 10º y 11º de nuestra Carta Fundacional prohíben que se grave el mero tránsito dentro del país o el establecimiento de aduanas interiores.
- Afianzar el Federalismo Fiscal. La asimétrica concentración de los ingresos y distribución del gasto entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, es a nuestro entender- el tema de mayor criticidad y por lo tanto el que requiere un estudio y tratamiento urgente. Nuestra Carta Constitucional establece varios sistemas de coordinación financiera interestatal, entre las cuales se destaca el de participación, aludiendo al de concurrencia, separación de fuentes, cuotas adicionales, entre otros.

Consideramos que para el sostenimiento del postulado del artículo 1º de nuestra Carta Magna (“La Nación adopta el régimen representativo, republicano y federal), y más allá de las posturas políticas enquistadas en omitir el mandato constitucional desde la reforma realizada en 1994, () como representantes del quehacer económico privado de la Región Centro consideramos que sin federalismo fiscal, no hay Estado Federal y será imposible el ejercicio del poder soberano de las provincias y los municipios.

- Reduzca la presión fiscal sobre el sector que paga efectivamente impuestos y ataque duramente los altos niveles de evasión y elusión que existen en la actualidad (“dejar de cazar en el zoológico”). Argentina es el país latinoamericano cuya presión fiscal es la que más creció en el periodo 2002 – 2009. Una presión fiscal excesiva no favorece el desarrollo de la actividad productiva y económica en general, sustrayendo capital de trabajo del sector privado hacia el sector público. En tal sentido, el impacto de los derechos de exportación sobre el sector agro pecuario merece un análisis especial y particular.

www.ramonmestre.com

ENCONTRANOS EN:

